

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VI

Caracas, viernes 13 de marzo de 2015

Número 40.620

### SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Superintendencia Nacional de Auditoría Interna

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Acuerdo de Unificación para la Explotación y Desarrollo de los Yacimientos de Hidrocarburos del «Campo Manakin-Cocuina» que se extiende a través de la Línea de Delimitación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del «Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Líbano para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Especiales, Oficiales o de Servicio».

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se reconocen los Títulos que en ellas se mencionan, otorgados por las Universidades que en ellas se indican, a las ciudadanas que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa, en calidad de Encargada, a la ciudadana Adriana Estrella Sánchez Machiste, como Directora de Finanzas, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa; y se le delega la firma de los documentos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

INTU

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano, David Federico García Flores, como Gerente de Evaluación de Tierras Urbanas, de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Gerentes Estadales de los estados que en ellas se mencionan.

#### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ligia Mercedes Requena Arreaza, como Gerente de Administración, adscrita a la Gerencia General Administrativa.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se delega la potestad de sostener los actos conclusivos previstos en el Artículo 12 de la Resolución que en ella se indica, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), a excepción de la presentación de dicho acto ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los Inspectores y las Inspectoras que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Monique Angelina Fernández Izarra, en su carácter de Jefa del Área de Sustanciación de la Inspectoría General de Tribunales, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se autoriza la creación de una Fundación que se denominará Fundación de la Defensa Pública, la cual podrá identificarse con las siglas de «FUNDADEFENSA».

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María del Consuelo Noriega de Girón, como Directora Encargada de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública.

Avisos

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA  
AÑOS 204° 155° Y 15°

Caracas, 03 de septiembre de 2014

No- 017/2014-A

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### DECIDE

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana **JACKIEN ELISA ORTEGANO ORTEGANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.327.506, para el cargo de Libre Nomenclatura y Remoción, como **GERENTE** de la **GERENCIA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **Encargada**, a partir del 03 de septiembre de 2014.

**Artículo 2.** Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Gerencia a su cargo, tales como:

1. Coordinar la elaboración de los planes de evaluación de los Sistemas de Control Interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, tomando en consideración las solicitudes recibidas de las Unidades de Auditoría Interna y la máxima autoridad de dichos organismos.
2. Identificar las necesidades de evaluación del Sistema de Control Interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, de acuerdo a los diferentes sectores existentes.
3. Proponer metodologías para la evaluación de los sistemas de control interno, orientadas al análisis integral de los componentes de cada sistema y los factores a ser evaluados.
4. Coordinar la elaboración de los programas de auditoría para la evaluación de los sistemas de control interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
5. Determinar y coordinar la consecución de los recursos necesarios para la ejecución de los planes y programas elaborados, estableciendo recursos humanos, financieros y materiales requeridos para la realización de las actividades programadas.
6. Evaluar el Sistema de Control Interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, mediante la ejecución de las auditorías y actividades previstas en la programación y conforme a los tiempos planificados.
7. Establecer mecanismos de control para garantizar la efectividad del modelo venezolano del Sistema de Control Interno Venezolano mediante el control y revisión de los procesos ejecutados por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, asegurando la aplicación de las acciones de mejora necesaria, sobre la base de las observaciones, recomendaciones, comentarios y/o conclusiones establecidas.
8. Realizar el diagnóstico de la situación del Sistema de Control Interno de cada órgano o ente, determinar las irregularidades y factores de riesgo existentes, así como identificar las causas de su ocurrencia.
9. Realizar eventualmente, auditorías financieras, de legalidad y de gestión en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, cuando los resultados obtenidos de la evaluación de sus sistemas de control interno así lo determinen.
10. Asegurar el registro y actualización de la data sobre las evaluaciones realizadas a los sistemas de control interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
11. Elaborar los informes de resultados de la evaluación de los sistemas de control interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, reportando los hallazgos y emitiendo las recomendaciones pertinentes.
12. Analizar la situación de los sistemas de control interno de cada sector y su impacto en la eficiencia y transparencia de la gestión pública, así como emitir los informes consolidados sobre la evaluación realizada.

13. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno de cada órgano o ente de la Administración Pública Nacional y por cada sector.
14. Elaborar los informes sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, dirigidos a la Presidencia de la República, Vicepresidencia y Contraloría General de la República.
15. Elaborar los informes dirigidos al Ministro de Finanzas sobre el incumplimiento de normativas del Sistema de Administración Financiera, por parte de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y emitir los informes correspondientes.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 03 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



**CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA**  
Superintendente Nacional de Auditoría Interna  
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014  
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA**  
**AÑOS 204° 155° Y 15°**

Caracas, 01 de diciembre de 2014

No- 021/2014-A

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### DECIDE

**Artículo 1:** Designar al ciudadano **FABRICE ERIC FOUCHER GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.526.501, para el cargo de Libre Nomenclamiento y Remoción, como **GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORÍA**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **Encargado**, a partir del 01 de diciembre de 2014.

**Artículo 2.** Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Gerencia a su cargo, tales como:

1. Coordinar la elaboración de los planes de auditoría para la supervisión técnica de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, tomando en consideración las solicitudes recibidas de la máxima autoridad de dichos organismos.
2. Identificar las necesidades de supervisión técnica de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
3. Definir lineamientos estándar de orientación para la organización, estructura, funcionamiento y calidad técnica del recurso humano de las Unidades de Auditoría Interna - UAI.
4. Proponer metodologías para la supervisión técnica de las Unidades de Auditoría Interna, orientadas al análisis integral de su organización, funcionamiento y calidad técnica de los funcionarios de las UAI, de acuerdo con las características y particularidades de los órganos y entes a los cuales están adscritas.
5. Coordinar la elaboración del Manual para la Supervisión Técnica de las Unidades de Auditoría Interna - UAI.
6. Coordinar la elaboración de los programas de auditoría a realizar para la supervisión técnica de las Unidades de Auditoría Interna.
7. Determinar y coordinar la consecución de los recursos necesarios para la ejecución de los planes y programas elaborados, estableciendo recursos humanos, financieros y materiales requeridos para la realización de las actividades programadas.
8. Coordinar la ejecución de los programas de supervisión técnica de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, mediante la ejecución de las auditorías y actividades previstas en la programación y conforme a los tiempos planificados.
9. Coordinar la supervisión técnica a realizar en las Unidades de Auditoría Interna - UAI, aprobar sus planes de trabajo y orientar y vigilar su ejecución, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.
10. Verificar el cumplimiento de las normas en materia de auditoría interna, que dicten la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna-SUNAI y la Contraloría General de la República.
11. Promover la oportuna rendición de cuentas por los funcionarios encargados de la administración, custodia o manejo de fondos o bienes públicos, de acuerdo con las normas que dicte la Contraloría General de la República.

12. Formular directamente a los órganos y entes comprendidos en el ámbito de su competencia, las recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficacia y eficiencia.
13. Realizar seguimiento a las recomendaciones emitidas por las Unidades de Auditoría Interna - UAI, a los fines de comprobar su cumplimiento por parte de las autoridades competentes.
14. Coordinar la realización de los concursos públicos para la selección de los Auditores Internos de las Unidades de Auditoría Interna en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
15. Coordinar la participación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en los concursos públicos convocados para la selección de Auditores Internos, en el ámbito de su competencia.
16. Conformar y actualizar oportuna y sistemática el Registro de Auditores Internos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como mantener información actualizada y disponible sobre los procesos de concurso público convocados y de los resultados obtenidos.
17. Conformar y mantener el Registro de Auditores y Consultores Externos de la Administración Financiera del Sector Público.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 01 de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.



**CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA**  
Superintendente Nacional de Auditoría Interna  
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014  
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 03.1

Caracas, 13 MAR 2015

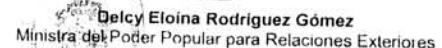
N°

204°, 156° y 16°

#### RESOLUCIÓN

Por cuanto, fue suscrito en fecha 24 de febrero de 2015, en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, el Acuerdo de Unificación para la Explotación y Desarrollo de los Yacimientos de Hidrocarburos del "Campo Manakin-Cocina" que se extiende a través de la Línea de Delimitación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese.

  
Delcy Eloina Rodríguez Gómez  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

#### ACUERDO DE UNIFICACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS DEL "CAMPO MANAKIN- COCINA" QUE SE EXTIENDE A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE DELIMITACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, en lo sucesivo denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes",

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el Artículo VII (Unidad de Yacimientos) del Tratado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago sobre la Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas, suscrito el 18 de abril de 1990, y luego de haber realizado consultas técnicas, las Partes han determinado que existen yacimientos de hidrocarburos que se extienden a través de la Línea de Delimitación entre ambas Repúblicas que son explotables total o parcialmente desde cualquier lado de dicha línea;

**CONSIDERANDO** que en el Tratado Marco sobre la Unificación de Yacimientos de Hidrocarburos que se Extienden a través de la Línea de Delimitación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago, firmado el 20 de marzo de 2007 ("Tratado Marco"), las Partes establecen el marco legal general por el cual las reservas de hidrocarburos que se extienden a través de la Línea de Delimitación serán explotadas en la forma más efectiva y eficiente.

**CONSIDERANDO ADEMÁS** que la exploración de la plataforma continental

perteneciente a la República Bolivariana de Venezuela y la plataforma continental perteneciente a la República de Trinidad y Tobago ha probado la existencia de múltiples yacimientos de hidrocarburos, que se extienden a través de la Línea de Delimitación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago.

**Deseando**, antes de iniciar la producción, establecer las normas que regirán para la explotación y el desarrollo de los múltiples Yacimientos de Hidrocarburos Transfronterizos ubicados en la Unidad de Área denominada Campo Manakin-Cocuina como una sola unidad de conformidad con las disposiciones contenidas en el Tratado Marco.

**POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDAN:**

#### ARTÍCULO 1 OBJETIVO Y ALCANCE

- 1.1 El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regirán la explotación y el desarrollo de los Yacimientos de Hidrocarburos Transfronterizos comprendidos en la Unidad de Área Campo Manakin-Cocuina ("Unidad de Área Manakin-Cocuina") como una sola Unidad.
- 1.2 A menos que se indique lo contrario, las palabras y las frases utilizadas en el presente Acuerdo tendrán los significados previstos en el Tratado Marco.

#### ARTÍCULO 2 IDENTIFICACIÓN DE LOS YACIMIENTOS

- 2.1 Previo a la explotación unificada y en base a la evaluación técnica, las Partes acuerdan que:
  - a) los Yacimientos de Hidrocarburos que se extienden a través de la Línea de Delimitación han sido identificados y especificados;
  - b) han sido determinados los límites de la Unidad de Área;
  - c) los volúmenes estimados de gas original en sitio ("GOES") en cada uno de los siete (7) yacimientos de la Unidad, han sido determinados en los términos del Artículo 3; y
  - d) la distribución entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago de los volúmenes de hidrocarburos comprendidos en dichos yacimientos entre ambos Estados ha sido determinada y dispuesta en el Artículo 4.
- 2.2 A los efectos del presente Acuerdo, los siete (7) yacimientos ubicados en la Unidad de Área Manakin-Cocuina serán explotados de manera unificada. La superficie es de 213,63 kilómetros cuadrados, la cual incluye parte del Bloque 4 de la Plataforma Deltana venezolana con una superficie de 169,07 kilómetros cuadrados; y parte del Bloque 5(b) trinitobaguense, con una superficie de 43,93 kilómetros cuadrados, descrita e indicada en el mapa que constituye el **Anexo I**.
- 2.3 La Unidad de Área Manakin-Cocuina incluye y abarca los yacimientos Arena 2/TQ68, Arena 3/TQ65, Arena 4/TQ65A, Arena 5/TQ65B, Arena 6/TQ65C, Caimán Intermedio/TQ60A y Caimán Inferior/TQ60B, los cuales han sido identificados y se ha determinado la comunicación entre ellos, con base en la evaluación técnica realizada por las Partes.
- 2.4 Los yacimientos Caimán Superior/TQ60U serán incluidos en el presente Acuerdo una vez que haya evidencia de la comunicación entre las acumulaciones gasíferas validada por las Partes.

#### ARTÍCULO 3 DETERMINACIÓN DE LOS VOLÚMENES DE HIDROCARBUROS

Las Partes han acordado los volúmenes determinados de gas original en sitio (GOES) en cada uno de los siete (7) yacimientos de la Unidad de Área Manakin-Cocuina indicados en la Tabla 1 del Informe de la Evaluación Técnica del Campo Manakin-Cocuina, la cual se encuentra especificada en el **Anexo II**.

#### ARTÍCULO 4 DISTRIBUCIÓN DE LOS VOLÚMENES DE HIDROCARBUROS

- 4.1 La distribución de los volúmenes de los hidrocarburos ubicados en la Unidad de Área Manakin-Cocuina entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago queda expresada en valores porcentuales, que se obtienen a partir del cálculo de los GOES totales, tomando en cuenta la porosidad efectiva y la porosidad total, con un rango que oscila desde 564.5 a 738,7 BCF (equivalente a 0,56 y 0,74 TCF, respectivamente); la cual se ilustra en el **Anexo III** como sigue:
  - a) para la República Bolivariana de Venezuela: 34%, y
  - b) para la República de Trinidad y Tobago: 66%.
- 4.2 Los límites de la Unidad del Área Manakin-Cocuina, así como los volúmenes totales de GOES y la distribución de tales volúmenes, referidos en el Artículo

4.1, serán revisados por cualquiera de las Partes mediante solicitud por escrito a la otra Parte.

a) después del primer año y antes de vencer el tercer año de haber iniciado la primera producción; y

b) en cualquier momento posterior requerido por las Partes:

(i) siempre que tal requerimiento sea acompañado de la información pertinente, la cual no estaba disponible en el momento en que las Partes consideraron la última distribución; y

(ii) además, que tal requerimiento se realice por lo menos dos (2) años después de la fecha efectiva de la redeterminación más reciente.

c) la Parte que solicitare la subsiguiente redeterminación después de la redeterminación inicial asumirá los costos de la misma cuando sus resultados tengan una variación menor al 1% de los volúmenes redeterminados inicialmente.

4.3 Siempre que haya una revisión de la distribución de las reservas como resultado de una redeterminación, las Partes:

a) efectuarán la redeterminación de distribución a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la cual los resultados de dicha redeterminación estén disponibles y acordados por las Partes; y

b) ajustarán dentro de noventa (90) días las entregas de hidrocarburos y los gastos relacionados y tomarán cualquier otra medida que se requiera para garantizar, con efecto retroactivo, la reparación de los desequilibrios provocados por la redistribución revisada.

#### ARTÍCULO 5 DESARROLLO UNIFICADO DE LOS YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS

- 5.1 La explotación y desarrollo unificado de la "Unidad de Área Manakin-Cocuina", identificada en el Artículo 2.2, se efectuará de manera eficiente y efectiva, de acuerdo con las normas internacionalmente aceptadas, así como bajo los estándares de las mejores prácticas de la industria petrolera y gasífera, y de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas vigentes relativos a la protección del medio ambiente y a la seguridad, de conformidad con los principios establecidos en el Tratado Marco y la legislación de cada una de las Partes.
- 5.2 El desarrollo de los yacimientos que comprende la Unidad de Área Manakin-Cocuina será realizado por las Compañías de Exploración y Producción autorizadas para realizar las actividades de exploración y producción, de acuerdo al Plan de Desarrollo a que se refiere el Artículo 5.4.
- 5.3 Las Compañías de Exploración y Producción, de conformidad con la legislación de cada una de las Partes, celebrarán los acuerdos necesarios para la explotación y desarrollo conjunto de los yacimientos de la Unidad de Área, incluyendo el Acuerdo de Operación de la Unidad.
- 5.4 Una vez aprobada la designación del Operador de la Unidad por las Partes, el Operador de la Unidad deberá presentar el Plan de Desarrollo de los Yacimientos de Hidrocarburos comprendidos en la Unidad de Área Manakin-Cocuina, en un plazo de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de aprobación de su designación.
- 5.5 El Plan de Explotación y Desarrollo referido en el Artículo 5.4 incluirá entre otros aspectos:
  - a) una propuesta detallada sobre todos los aspectos de las operaciones petroleras que se proponen para la Unidad de Área Manakin-Cocuina;
  - b) un presupuesto estimado para llevar a cabo todas las actividades operacionales, de infraestructura e instalaciones;
  - c) la ubicación de toda infraestructura e instalaciones propuestas;
  - d) un programa acordado entre las Partes para la evaluación del rendimiento del campo;
  - e) la propuesta para la adquisición de mayor información geológica y geofísica que incluye:
    - (i) los datos sobre la compartimentalización de los yacimientos;
    - (ii) las características de los yacimientos, y
    - (iii) la conversión a profundidad.
  - f) la adquisición de información adicional relacionada con el yacimiento Caimán Superior/TQ60U.
- 5.6 El Acuerdo de Operación de la Unidad, el Plan de Explotación y Desarrollo y demás acuerdos entre las Compañías de Exploración y Producción serán sometidos a la aprobación de la Comisión Ministerial Conjunta.

## ARTÍCULO 6

## CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACIÓN UNIFICADA

- 6.1 En caso de expiración, renuncia, transferencia, revocación o cesión de cualquiera de las autorizaciones otorgadas a las Compañías de Exploración y Producción, las Partes asegurarán la continuidad de la explotación unificada según los términos de este Acuerdo.
- 6.2 De acuerdo con el Artículo 6.1, la Parte correspondiente tomará las siguientes medidas:
- emitirá una nueva autorización de producción, que remplace aquella que se hubiere renunciado, haya sido revocada o cedida; y
  - tomará cualquier otra acción que sea necesaria para continuar la explotación unificada de la Unidad de Área Manakin-Cocaina.
- 6.3 La Parte que tome alguna de las medidas mencionadas en el Artículo 6.2 asegurará que los acuerdos entre las Compañías de Exploración y Producción sean ajustados en cuanto sea procedente.

## ARTÍCULO 7

## ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- 7.1 El presente Acuerdo de Unificación entrará en vigor en la fecha de su firma.
- 7.2 Este Acuerdo permanecerá en vigencia durante la producción y mientras se realicen actividades relacionadas con la producción dentro de la Unidad de Área Manakin-Cocaina.
- 7.3 Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte por vía diplomática, la cual tendrá efecto doce (12) meses después de recibida dicha notificación.
- 7.4 Al momento de terminación de este Acuerdo, las Partes se comprometen a cumplir cualquier obligación asumida en virtud de su aplicación o derivada del Tratado Marco, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

## ARTÍCULO 8

## PREVALENCIA DEL TRATADO MARCO

- 8.1 En caso de diferencias o dudas en la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, se tomarán como referencia las disposiciones del Tratado Marco para resolver el problema.
- 8.2 En caso de conflicto en la interpretación o la aplicación de una disposición del presente Acuerdo y una disposición del Tratado Marco, prevalecerá la de este último.
- 8.3 Lo no previsto en este Acuerdo se regirá conforme a las disposiciones establecidas en el Tratado Marco.

## ARTÍCULO 9

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo será resuelta por el Comité Guía, por la Comisión Ministerial o resuelta amigablemente por negociación directa entre las Partes.

## ARTÍCULO 10

## DOCUMENTOS DEL ACUERDO

Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integral del mismo.

## ARTÍCULO 11

## ENMIENDAS

Este Acuerdo podrá ser modificado mediante un acuerdo escrito entre las Partes.

Hecho en Puerto España, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2015, en dos (2) originales en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

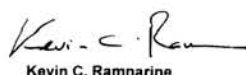
Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República de  
Trinidad y Tobago



Asdrúbal Chávez

Ministro del Poder Popular de Petróleo  
y Minería



Kevin C. Ramnarine

Ministro de Energía y Asuntos de  
Energía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 032

Caracas, 13 MAR 2015

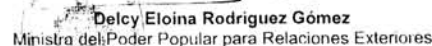
N°

204°, 156° y 16°

## RESOLUCIÓN

Por cuanto, fue suscrito en fecha 27 de febrero de 2015, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Líbano para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Especiales, Oficiales o de Servicio", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese,



Delcy Eloina Rodríguez Gómez  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL LÍBANO PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES, OFICIALES O DE SERVICIO**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Líbano, en adelante denominados "las Partes";

**RECONOCIENDO** los lazos de amistad entre ambos países;

**DESEOSOS** de estrechar y consolidar aún más sus relaciones tradicionalmente amistosas;

**DESEOSOS** de facilitar los viajes de los nacionales portadores de pasaportes diplomáticos, especiales, oficiales o de servicio entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

## Artículo 1

Los nacionales de una de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos, especiales, oficiales o de servicio válidos podrán ingresar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, sin necesidad de visa por un período no superior a noventa (90) días desde la fecha de su llegada. Una vez transcurrido el período de los noventa días de estadía, se requerirá la visa correspondiente para permanecer en el territorio de la otra Parte.

## Artículo 2

- Los nacionales de cualquiera de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos, especiales, oficiales o de servicio designados para prestar servicio en una misión diplomática oficina consular u organismo internacional establecido en el territorio de la otra Parte, podrán, sin necesidad de visa, entrar, transitar, permanecer o salir del territorio de la otra Parte hasta noventa (90) días desde la fecha de su llegada. Dentro de los noventa (90) días se tramitará lo concerniente a su permanencia hasta el término de su misión.
- Las facilidades concedidas en el numeral 1 de este artículo se extienden, por el período de la duración de la designación oficial a los miembros de las respectivas familias (cónyuges, hijos y padres) desde que estos sean portadores de una de las categorías de pasaportes válidos mencionados en este Acuerdo.
- Cada Parte informará a la otra, de la llegada de los nacionales portadores de pasaportes diplomáticos, especiales, oficiales o de servicio, designados para prestar servicio en la misión diplomática, oficina consular u organismo internacional establecido en el territorio de la otra Parte y de los miembros de la familia que los acompañan, inmediatamente a su entrada en el territorio de la otra Parte.

## Artículo 3

- El presente Acuerdo no exime al portador de las mencionadas clases de pasaportes de la obligación de respetar todos los reglamentos vigentes en la normativa legal del país receptor.
- Cada Parte se reserva el derecho de impedir la entrada o permanencia en su territorio de cualquier nacional de la otra Parte, que haya sido considerado persona *non grata*.

## Artículo 4

Si un nacional de una de las Partes extravía su pasaporte en el territorio de la otra Parte, deberá informar a las autoridades competentes del país receptor, a fin de que sean adoptadas las medidas adecuadas. La misión diplomática o consular involucrada expedirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a este nacional e informará a las autoridades competentes de la Parte receptora.

## Artículo 5

Por razones de seguridad nacional o salud pública, cualquiera de las Partes podrá suspender parcialmente o temporalmente el presente Acuerdo. La Parte que suspenda el Acuerdo notificará inmediatamente por escrito a la otra Parte de tal decisión a través de los canales diplomáticos.

## Artículo 6

Las Partes se transmitirán por los canales diplomáticos, los ejemplares de sus pasaportes diplomáticos, especiales, oficiales o de servicio utilizados por cada Parte, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor este Acuerdo, así como las informaciones relativas al empleo de nuevos pasaportes antes de que se pongan en servicio.

## Artículo 7

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación de este Acuerdo serán resueltas amigablemente mediante consultas directas entre las Partes, por la vía diplomática.

## Artículo 8

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 para la entrada en vigor del instrumento.

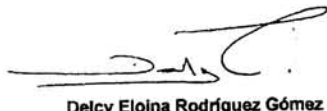
## Artículo 9

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Este Acuerdo permanecerá vigente por tiempo indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los sesenta (60) días de recibida la comunicación.

Suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela a los Veintisiete (27) días del mes de febrero de 2015, en dos ejemplares originales en tres idiomas castellano, árabe e inglés, teniendo igual validez. En caso de discrepancia en la interpretación prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de  
la República Bolivariana de  
Venezuela

Por el Gobierno de  
la República del Líbano



Delcy Eloina Rodríguez Gómez  
Ministra del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores



Gebran Bassil  
Ministro de Relaciones Exteriores y  
Emigrantes

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 2546- 2015. CARACAS, 26 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **JUAN ANTONIO MONTENEGRO NÚÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.834.311, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.609, de fecha 11 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.600 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ALBINO JUNIOR OROZCO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.602.289, como **AUDITOR INTERNO del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, en calidad de **INTERINO**, quien ejercerá el cargo hasta tanto se designe al titular de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Tierras, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación del los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de la Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

**Artículo 2.** Queda facultado el ciudadano **ALBINO JUNIOR OROZCO ARAUJO**, para firmar todos los documentos que conciernen y competen a la oficina a su cargo, según las atribuciones establecidas en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así mismo se delega la facultad de expedir copias certificadas de los documentos originales o expedientes que reposan en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna de este Instituto.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto se celebre el concurso público previsto en la Resolución N° 01-00-000004, de fecha 14 de enero de 2010, emanado de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

**JUAN A. MONTENEGRO NÚÑEZ**  
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 2544- 2015. CARACAS, 02 DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **JUAN ANTONIO MONTENEGRO NÚÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.834.311, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.609, de fecha 11 de febrero de 2015,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.600 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; este despacho dicta lo siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se designa al ciudadano **CARLOS ENRIQUE ISEA LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.596.396, como **GERENTE DE TÉCNICA AGRARIA del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

**Artículo 2:** Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

**Artículo 3:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.  
Comuníquese y Publíquese.

**JUAN A. MONTENEGRO NÚÑEZ**  
Presidente del Instituto Nacional de Tierra

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 2545- 2015. CARACAS, 26 DE FEBRERO DE 2015.

AÑOS 204º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **JUAN ANTONIO MONTENEGRO NÚÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.834.311, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.609, de fecha 11 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.600 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se designa al ciudadano **JORGE RODOLFO RENGIFO CÁRDENAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.967.614, como **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

**Artículo 2:** Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

**Artículo 3:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.  
Comuníquese y Publíquese.

**JUAN A. MONTENEGRO NÚÑEZ**  
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/03/2015

N°131

204º, 155º y 15º

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

### CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad de Ciencias Médicas de Guantánamo de la República de Cuba, en fecha 14 de julio de 2014, otorgó el Título de **LICENCIADA EN REHABILITACION EN SALUD** a la ciudadana **FRANNERY DEL VALLE VILLAHERMOSA ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.537.659**, quedando Registrado en el Tomo 2, Folio 063, N° 3726 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **FRANNERY DEL VALLE VILLAHERMOSA ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.537.659**, presentó en fecha 10 de septiembre de 2014, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° **0176-2014** de fecha 10 de septiembre de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **LICENCIADA EN REHABILITACION EN SALUD**, otorgado por la Universidad de Ciencias Médicas de Guantánamo de la República de Cuba, a la ciudadana **FRANNERY DEL VALLE VILLAHERMOSA ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.537.659**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

**FECHA: 05/03/2015**

**N°132**

**204º, 155º y 15º  
RESOLUCIÓN**

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

**CONSIDERANDO**

Que la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en fecha 11 de julio de 2012, otorgó el Título de **DOCTORA EN MEDICINA** a la ciudadana **KARYN YUNEY ACOSTA ISEA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-**

**17.103.179**, quedando Registrado en el Tomo 8, Folio 142, N° 3527 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior,

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **KARYN YUNEY ACOSTA ISEA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.103.179**, presentó en fecha 31 de agosto de 2012, su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título, conforme a Dictamen N° **0117-2014** de fecha 10 de marzo de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, a la ciudadana **KARYN YUNEY ACOSTA ISEA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.103.179**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), el precitado ciudadano queda facultado para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

**FECHA: 05/03/2015**

**N° 133**

**204º, 155º y 15º  
RESOLUCIÓN**

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en fecha 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1º de octubre de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional, constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), de acuerdo a la solicitud de reconocimiento de título de fecha 14 de marzo de 2014, presentada por la ciudadana **CARMEN MAGALY RIVERA DE NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.962.920** y, con base a la interpretación de los artículos 1, 4 y 11 numeral 8 del referido Convenio, emitió veredicto favorable sobre la veracidad de los datos personales y autenticidad del título de acuerdo al Dictamen N° **P-071-2014** de fecha 17 de marzo de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior

de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM 1719 de fecha 2 de agosto de 2012, respectivamente.

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, otorgó en fecha 21 de febrero de 2011, el Título de **MÁSTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, a la ciudadana **CARMEN MAGALY RIVERA DE NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.962.920**, quedando Registrado al Folio 0133, N° 2658 del Registro de Títulos de la Secretaría General del Centro de Educación Superior.

**CONSIDERANDO**

Que se ha cumplido con las condiciones y procedimientos por los cuales se reconocerán los títulos o diplomas de nivel universitario, obtenidos por ciudadanas y ciudadanos venezolanos, en el marco de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), establecidos en la Resolución N° 0023 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.350 de fecha 06 de febrero de 2014.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Reconocer el Título de **MASTER EN ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNIDAD**, otorgado por la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo" de la República de Cuba, a la ciudadana **CARMEN MAGALY RIVERA DE NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.962.920**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la precitada ciudadana queda facultada para la continuación de estudios universitarios y para el ejercicio profesional.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL  
DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de febrero de 2015

**204º, 156º y 14º**

Nº 9097

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que confiere los artículo 34 y 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 1.424, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 26 del Decreto No. 1.612, de fecha 18 de febrero de 2015, sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.173 Extraordinaria, de igual fecha, así como el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2015, se procede a **designar** en calidad de **encargada**, a partir de su notificación, a la ciudadana **Adriana Estrella Sánchez Machiste**, titular de la cédula de identidad No. **12.747.356**, como **Directora de Finanzas**, adscrita a la **Oficina de Gestión Administrativa**, código de nómina **No. 327**, Grado 99, y de conformidad con el artículo 1º del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.

- Órdenes de Compras
- Órdenes de Servicios
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Según Decretos Nos. 729 y 819 de fechas 09.01.2014 y 20.04.2014  
Gacetas Oficiales Nos. 40.330 y 40.401 de fechas 09.01.2014 y 29.04.2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO,  
HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS  
(INTU)

**204º, 155º y 15º**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
ORDINARIA N° 001/2015**

**Caracas, 16 de enero de 2015**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y lo establecido en los artículos 34 y 98 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** Designar al ciudadano **DAVID FEDERICO GARCIA FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.551.400**, como Gerente de Evaluación de Tierras Urbanas.

**ARTÍCULO 2:** Delegar en el ciudadano **DAVID FEDERICO GARCIA FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-11.551.400**, las firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Evaluar y supervisar conjuntamente con el organismo de adscripción, la celebración de convenios y tratados internacionales que brinden asesoría y capacitación en los procesos de estudios de suelos, estudios topográficos y geográficos que permitan la actualización y el uso de tecnología de punta en la ejecución de los mismos.
2. Participar conjuntamente con la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial en la elaboración de los parámetros para la recolección y sistematización de la información.
3. Controlar y evaluar conjuntamente con el Órgano de Adscripción y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Protección Civil, Comunas, Ambiente, el registro de las microzonas de riesgo a fin de asesorar técnicamente a las comunidades y otros actores en el desarrollo de los planes de desarrollo y construcción de viviendas.
4. Generar las herramientas técnicas para los procesos de recolección, evaluación y procesamiento de la información en las actividades de campo, así como supervisar el cumplimiento de las normas sobre el uso y manejo de los equipos tecnológicos, en actividades de campo y oficina, para la realización de los levantamientos planimétricos, topográficos y parcelarios.
5. Dictar y supervisar el cumplimiento de las normas para la realización de los levantamientos planimétricos, topográficos y parcelarios.
6. Definir e implementar de forma articulada con las Alcaldías, y Gerencias Estadales los procedimientos para la validación del catastro popular.
7. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas.
8. Desarrollar los estudios de suelos, a los fines de determinar su uso apropiado y su óptima utilización en el desarrollo de proyectos habitacionales, que garanticen obtener máximos beneficios con mínimo deterioro.
9. Supervisar y controlar a través de las Gerencias Estadales la administración y disposición de tierras públicas nacionales urbanas y periurbanas, que sirvan de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat para la ejecución de programas y proyectos habitacionales.
10. Planificar y evaluar los levantamientos planimétricos de los proyectos y obras habitacionales y cogestionarias que adelantan los Comités de Tierras Urbanas y el Órgano de Adscripción, de acuerdo a los requerimientos aprobados para su realización.
11. Participar y promover conjuntamente con los ministerios con competencia en materia de Comunas, Protección Civil, Ambiente, Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, Órgano de Adscripción, Consejos Comunales y los Comités de Tierras Urbanas, el registro de los asentamientos urbanos populares en situación de riesgo, a fin de realizar las acciones necesarias para su atención y reubicación en otra comunidad urbana o periurbanas en nuevos asentamientos.
12. Planificar y ejecutar conjuntamente con las Comunidades Organizadas y Órgano de Adscripción, la inspección de terrenos urbanizables, a fin de certificar la factibilidad de los proyectos habitacionales propuestos.
13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a

solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.

14. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 3:** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4:** El prenombrado ciudadano deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5:** La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 6:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 16 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,  
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROTÉRAN  
**PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS  
(INTU)  
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
ORDINARIA N° 003/2015  
Caracas, 02 de Febrero 2015

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y lo establecido en los artículos 34 y 98 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** Designar a la ciudadana **YESSY JOHANNA PALACIOS MADRIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V. **19.132.838** como Gerente Estatal del estado Aragua.

**ARTÍCULO 2:** Delegar en la ciudadana **YESSY JOHANNA PALACIOS MADRIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V. **19.132.838** las firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de la Gerencia Estatal del estado Aragua.
19. Suscribir la correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
20. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
21. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 3:** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4:** La prenombrada ciudadana deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5:** La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 6:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 02 de Febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese  
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROTERÁN  
**PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS  
(INTU)**

**204°, 155° y 15°**  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
ORDINARIA N° 004/2015**  
**Caracas, 10 de Febrero 2015**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y lo establecido en los artículos 34 y 98 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1:** Designar al ciudadano **CARLOS EDUARDO GARCIA VALBUENA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V. 16.304.724** como Gerente Estatal del estado Zulia.

**ARTÍCULO 2:** Delegar en el ciudadano **CARLOS EDUARDO GARCIA VALBUENA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V. 16.304.724** las firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.

2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la

Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.

17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de la Gerencia Estatal del estado Zulia.
19. Suscribir la correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
20. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
21. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 3:** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4:** El prenombrado ciudadano deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5:** La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 6:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 10 de Febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,  
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (JNTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERÁN  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DESPACHO DEL VICEPROCURADOR  
RESOLUCIÓN N° 017/2015

Caracas, 13 de marzo de 2015.  
Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y  
16° de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014),

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Se designa a la ciudadana LIGIA MERCEDES REQUENA ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-5.967.005, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN, adscrita a la Gerencia General Administrativa, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZ  
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Según Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014  
publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22/12/2014

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

Caracas, 10 MAR 2015  
204° y 156°

RESOLUCIÓN Núm. 01 - 15

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y conforme con lo previsto en el numeral 5 del artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.906, Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

**CONSIDERANDO**

Que la Inspectoría General de Tribunales, actuando por órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por la Inspectoría General de Tribunales, a quien se le ha delegado la potestad de inspeccionar y vigilar la labor de los Tribunales de la República, como función esencial en la preservación de la idoneidad de la Jueza y del Juez y la ética y el decoro que su ministerio le exige, de modo que con su conducta promueva la confianza pública, la integridad y la imparcialidad en la administración de justicia.

**CONSIDERANDO**

Que la Inspectoría General de Tribunales, como máxima jerarca de la Inspectoría General de Tribunales, está legitimada para instruir los procesos, dictar los actos conclusivos como resultado de su actividad de inspección y vigilancia, e intentar las acciones correspondientes ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que la Inspectoría General de Tribunales está integrada por la Inspectoría General de Tribunales, quien la dirige, y por los Inspectores y las Inspectoras de Tribunales de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se delega la potestad de sostener los actos conclusivos previstos en el artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, a excepción de la presentación de dicho acto ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en los Inspectores y las Inspectoras de Tribunales que a continuación se identifican: Yuvitmar Alejandra Ayala Hung, Katherine Casellas Jiménez, Sarellys Auxiliadora Gallardo Zabala, Andreina Eliana Ibarra De Carlo, Eliezer Lobatón Primera, Luisa Montalvo Hernández, María Eugenia Martínez, Ymaire Carolina Ortiz Hernández, Thais Coromoto Rivero Briceño, María Soledad Torres Rodríguez, Luzmila Ruiz Contreras, Antonio Salazar Rodríguez, Libet del Pilar Hidalgo Hernández y Mariana Mosqueda Requena, venezolanos y venezolanas, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad número 10.866.096, 10.336.859, 11.766.746, 15.581.383, 8.659.146, 8.869.745, 5.970.926, 16.847.246, 11.566.583, 9.295.180, 6.931.666, 10.877.589, 12.376.711, 11.229.830, respectivamente e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 52.911, 58.624, 64.491, 110.242, 46.941, 36.366, 22.636, 124.780, 96.784, 34.875, 74.727, 78.347, 78.272, 75.571, en el mismo orden.

**SEGUNDO:** Los Inspectores e Inspectoras de Tribunales señalados anteriormente, en ejercicio de la potestad delegada, podrán realizar todas aquellas actuaciones que consideren pertinentes, a fin de sostener los actos conclusivos que sean presentados ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, bien sea en forma oral o escrita, así como actuar en las incidencias que puedan generarse en los procesos judiciales disciplinarios, quedando asimismo ratificadas por medio de la presente Resolución, todas las actuaciones que hubiesen efectuado en los expedientes judiciales disciplinarios llevados ante la referida Jurisdicción, desde el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), en defensa de los derechos e intereses de la Inspectoría General de Tribunales.

**TERCERO:** La Inspectoría General de Tribunales se reserva la facultad para darse por citada y/o notificada de manera exclusiva y excluyente de las sentencias interlocutorias y definitivas que dicte la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

**CUARTO:** Queda sin efecto la Resolución número 02-2014, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.388, de fecha siete (7) de abril de dos mil catorce (2014).

**QUINTO:** Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

Magistrada  
Luzmila Ruiz Contreras  
Inspectoría General de Tribunales

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

Caracas, 10 MAR 2015

RESOLUCIÓN Núm. 02 - 15

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.522, del primero (1°) de octubre de dos mil diez (2010), en concordancia con lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.890, Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), los cuales se aplican supletoriamente, por así permitirlo el artículo 2° de esta última ley.

**CONSIDERANDO**

Que la Inspectora General de Tribunales, con el objeto de agilizar la tramitación de los expedientes administrativos disciplinarios que son instruidos en este Órgano, tiene la potestad de delegar la firma de los actos que estime necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.393, Extraordinario de fecha veintidós (22) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**CONSIDERANDO**

Que se deben optimizar los procedimientos seguidos en la Inspectoria General de Tribunales, con el objetivo fundamental de darle celeridad a los mismos y contribuir así con la seguridad jurídica para alcanzar un mayor rendimiento.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se delega en la ciudadana **MONIQUE ANGELINA FERNÁNDEZ IZARRA**, titular de la cédula de identidad número **11.360.899**, en ejercicio del cargo de Jefa del Área de Sustanciación de la Inspectoria General de Tribunales, según Resolución número 0411, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.880, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), la firma de los autos y documentos que a continuación se indican:

1. Autos de mera sustanciación en los expedientes administrativos disciplinarios, que permitan agregar, acumular, corregir la foliatura, los errores materiales y de cálculo, así como los que acuerden el cierre y aperturas de piezas.
2. Autos que acuerden solicitudes de copias simples y certificadas.
3. Certificación de documentos emanados de la Inspectoria General de Tribunales, así como de aquellos que reposen en original en los archivos de este Órgano y los que cursen en los expedientes administrativos disciplinarios.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en el artículo 18, numeral 7, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concordado con el artículo 35, segundo párrafo, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar la facultad con la que actúa y, seguidamente debe señalar la fecha y el número de la presente resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO:** La Jefa del Área de Sustanciación de la Inspectoria General de Tribunales deberá informar cada quince (15) días a la Inspectora General de Tribunales sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

**CUARTO:** Queda sin efecto la Resolución número 03-2012, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil doce (2012), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.900 de fecha once (11) de abril de dos mil doce (2012).

**QUINTO:** Se ordena publicar el texto de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoria General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese

Magistrada  
Francisco González  
Inspector General de Tribunales

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-122

Caracas, 20 de febrero de 2015

204°, 156° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 3 y 10, *eiusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° DDPG-2012-365-1, de fecha 17 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.085, de fecha 8 de enero de 2013, se creó la Escuela Nacional de la Defensa Pública (ENDP), como una unidad encargada de la preparación, especialización y actualización académica de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en servicio, de las aspirantes y los aspirantes a ingresar a tales cargos, así como, del resto de las trabajadoras y los trabajadores de esta institución.

**CONSIDERANDO**

Que la Escuela Nacional de la Defensa Pública ha formado a las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos, al igual que al resto de las trabajadoras y los trabajadores de esta institución, lo que ha permitido que estos se encuentren actualizados con el acontecer jurídico y social, para así contribuir con la consecución de la misión de la institución.

**CONSIDERANDO**

Que es preciso reforzar y complementar las actividades que viene desarrollando la Escuela Nacional de la Defensa Pública, a los fines de extender su labor de formación y difusión de valores, saberes y técnicas vinculadas al sistema de justicia.

**CONSIDERANDO**

Que el ordenamiento jurídico venezolano permite la creación de entes con fines sociales, de interés general y sin fines de lucro, para coadyuvar en el desarrollo humanístico, científico, literario, educativo y laboral de la población, y al desarrollo de los planes de la Institución.

**CONSIDERANDO**

Que al Defensor Público General le corresponde ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública, además de fomentar la formación y mejoramiento profesional de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, a fin de garantizar la prestación de un mejor servicio.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar la creación de una Fundación que se denominará Fundación de la Defensa Pública, la cual podrá identificarse con las siglas de "FUNDADEFENSA", cuyos objetivos serán los siguientes:

- a. Coadyuvar a la Escuela Nacional de la Defensa Pública en la ejecución de sus planes académicos, para la consecución de sus fines y su correcto funcionamiento.
- b. Fomentar y difundir los métodos de investigación técnico-científica, así como brindar asesoría a los sectores públicos, siguiendo los parámetros académicos de la Escuela; y con criterios unificados con sus métodos y planes.
- c. Colaborar con la ejecución de trabajos de investigación pura y/o aplicada llevados a cabo por la Escuela, orientados a la solución de problemas del sistema de justicia, a través de líneas de investigación.
- d. Promover las actividades de formación, mejoramiento, actualización y perfeccionamiento del personal docente, profesional y administrativo de la Escuela Nacional de la Defensa Pública y demás funcionarios en el ejercicio de la función defensoril.
- e. Apoyar el desarrollo, investigación y capacitación de los funcionarios de la Defensa Pública, a nivel nacional e internacional.
- f. Apoyar a la Escuela Nacional de la Defensa Pública, en la realización de publicaciones de todo tipo, que impliquen la divulgación de conocimientos en materia de investigación técnico-jurídica-defensoril, en todas las materias de competencia y otros asuntos sociales.

- g. Colaborar con el desarrollo de las herramientas necesarias para el buen desempeño de la función defensoril.
- h. Proyectar y difundir las actividades que se realicen en la Escuela Nacional de la Defensa Pública, a nivel nacional e internacional.
- i. Fomentar intercambios educativos en el ámbito nacional e internacional, relacionados con la formación en la carrera defensoril, seminarios avanzados, seminarios especializados, especializaciones, maestrías, doctorados y demás estudios avanzados.
- j. Coadyuvar en la planificación y ejecución de conferencias, cursos, charlas, talleres, coloquios, congresos, conversatorios, foros, seminarios y otros eventos que contribuyan a elevar el nivel científico, académico y social tanto de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en las distintas materias de competencia, como de los cuerpos policiales del país, entre otros funcionarios del Sistema de Justicia venezolano, y profesionales del derecho en libre ejercicio o de otras carreras afines.

**SEGUNDO:** Esta Fundación del Estado tendrá un interés general, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida al control y tutela de la Defensa Pública; gozará de autonomía y flexibilidad en los procesos, específicamente en las funciones de organización, relacionadas con el manejo del presupuesto asignado y con el funcionamiento interno.

**TERCERO:** La Fundación tendrá una duración ilimitada, salvo que la o el Defensor Público General decida su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas aplicables.

**CUARTO:** La Fundación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva, cuya gestión será de un año, prorrogable por un periodo igual. La Junta Directiva estará integrada por un (1) presidente y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes y estará sujeta a la supervisión de la o el Defensor Público General.

**QUINTO:** La Dirección Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública queda encargada de la ejecución de la presente Resolución; además, realizará los trámites para elaborar y protocolizar su Acta Constitutiva y Estatutaria. De igual manera, le corresponderá a la Dirección del Despacho de la o el Defensor Público General tramitar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEXTO:** En el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación se establecerán el régimen legal aplicable, las atribuciones de la Junta Directiva, sus integrantes, sesiones ordinarias y extraordinarias, lo concerniente a su ejercicio económico y disolución, y otros asuntos referentes a su funcionamiento.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2015-140

Caracas, 12 de marzo de 2015  
 156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA DEL CONSUELO NORIEGA DE GIRÓN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.151.743**, Analista Profesional III, quien funge como Especialista de Área (E) y Jefa de la División de Bienestar Social (E), de la Dirección de Servicios al Personal, como **Directora Encargada de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública**, desde el día viernes trece (13) hasta el día viernes veinte (20) de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

  
**Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha


## AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO.  
Calabozo, 12 de Febrero del 2.015  
204° y 155°

### CARTEL DE CITACION

A los ciudadanos Giovanni José Riccio Santone, Santone Derubertis Carmela y Pedro José Riccio Santones, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros V-16.554.888, V-6.084.590 y V-12.485.558 respectivamente, y la Sociedad Mercantil "Agroconstructora FRS, C.A.", debidamente inscrita por ante por ante el Registro Mercantil Tercero del Estado Guarico, bajo el N° 19, Tomo 5-A, de fecha 17/04/2012, domiciliados en la Finca Virgen del Carmen, ubicada en la Carretera Nacional El Calvario, Jurisdicción del Municipio Francisco de Miranda, Estado Guárico, en su condición de demandados, que en el Juicio por Simulación de Venta, sigue en su contra la ciudadana Edelmira Ramona Hernández Quiñones de Riccio, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de entidad N° V-8.820.921, domiciliada en la urbanización Misión Arriba, avenida Principal El Saman, urbanización Villa de Calabozo, casa N° 5, Calabozo estado Guárico, acordó la Citación por Cartel conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada de los demandados, otro en las puertas del Tribunal; así mismo, se publicará el referido cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en un diario de mayor circulación regional, emplazando a los demandados, para que concurran a darse por citados en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente en que la secretaria haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel; apercibiéndoles que en caso de no acudir, sus citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de esta ley conforme al artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

  
HUMBERTO MORALES PADRON.  
EL JUEZ.


  
LILIANA MOGOLLON.  
LA SECRETARIA,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO.  
Calabozo, 15 de Enero del 2.015  
204° y 155°

### CARTEL DE CITACION

A los ciudadanos Carlos Tovar, Ramón Mendoza, Ender Segovia, Enrique Hurdaneta, José Rivas y Carlos Manuel Tovar, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros ° V-9.684.880, V-16.912.114, V-17.215.769, V-17.374.838, V-10.756.707, V-8.684.880 respectivamente, domiciliados en el Sector Las Palomas, Parroquia Sosa, Municipio Julián Mellado, del Estado Guárico, en su condición de demandados, que este Tribunal por auto de esta misma fecha, dictado en el Juicio de Acción por Perturbación a la Propiedad y Posesión Agraria, incoado en su contra por los ciudadanos Carlos Simón Ramírez Briceño y Milagros del Valle Ramírez Briceño, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 11.796.901 y V-8.619.162 respectivamente, acordó la Citación por Cartel conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada de los demandados, otro en las puertas del Tribunal; asimismo, se publicará el referido cartel en el diario "LA ANTENA" y en la Gaceta Oficial, emplazando a los demandados, para que concurran a darse por citados en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente en que la secretaria haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel; apercibiéndoles que en caso de no acudir, sus citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de esta ley conforme al artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

  
HUMBERTO MORALES PADRON.  
EL JUEZ.

  
LILIANA MOGOLLON.  
LA SECRETARIA,



# ¡DILE NO A LOS GESTORES GACETA OFICIAL

**Estimados usuarios**

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VI

Número 40.620

Caracas, viernes 13 de marzo de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**